

# Una guía para las adopciones en California



**Información general**  
**1-800-KIDS-4-US**  
**(1-800-543-7487)**

[www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov)



## Un mensaje de la Directora

### Departamento de Servicios Sociales de California

El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) se asegura de servir a las familias y a los niños, de ayudarlos y protegerlos de una manera que fortalezca y resguarde a las familias, de incentivar la responsabilidad personal, y de fomentar la independencia.

El año pasado, casi 7,000 niños fueron adoptados en California. La necesidad de tener a más padres adoptivos continúa a través de todo el Estado. Tengo la sincera esperanza de que su familia y muchas otras más darán un paso adelante para hacer suyos algunos de esos niños que están esperando su adopción.

Usted está ayudando a crear el futuro de California.



*Rita Sáenz*

Rita Sáenz, Directora

---

#### DECLARACION CONTRA LA DISCRIMINACION

En la administración de este Programa, las leyes federales y estatales prohíben la discriminación basada en la raza, color, origen nacional, incapacidad/discapacidad, religión, afiliación política, estado civil, o sexo.

*STATE OF CALIFORNIA*  
(ESTADO DE CALIFORNIA)  
**Arnold Schwarzenegger, Gobernador**



*HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY*  
(SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS)  
**S. Kimberly Belshé, Secretaria**

*DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES*  
(DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES)

# Índice de materias



<b>Servicios de adopción</b> .....	2
<b>Estatutos y ordenamientos sobre la adopción</b> .....	3
<b>Padres adoptivos ideales</b> .....	3
<b>Programa de California para el Enlace de los Niños</b> .....	4
<b>Adopciones a través de oficinas/agencias</b> .....	5
<i>Acuerdos sobre comunicaciones después de la adopción</i> .....	5
<i>Familias que forman parte de la planificación hacia la estabilidad</i> .....	6
<i>Servicios para los padres biológicos</i> .....	6
<i>Servicios para las personas que desean adoptar</i> .....	7
<i>Programa de Asistencia para Adopciones (AAP)</i> .....	9
<i>Acuerdo entre Estados sobre la Adopción y la Asistencia Médica (ICAMA)</i> .....	10
<b>Adopciones independientes</b> .....	11
<i>Padres biológicos</i> .....	11
<i>Proveedor de servicios de adopción</i> .....	12
<i>Padres adoptivos</i> .....	12
<i>Oficina de adopciones</i> .....	12
<b>Consentimientos y renunciaciones</b> .....	13
<b>El recoger a un menor de un hospital/establecimiento de salud</b> .....	14
<b>Requisitos del Decreto sobre el Bienestar de los Niños Indios (ICWA)</b> ..	15
<b>Acuerdo entre Estados sobre la Colocación de Niños (ICPC)</b> .....	15
<b>Peticiones para adopción</b> .....	16
<b>Comparecencia ante la corte</b> .....	16
<b>Expedientes de adopción</b> .....	16
<b>Actas de nacimiento modificadas</b> .....	17
<b>Situación de una persona adoptada</b> .....	17
<b>Peticiones para información sobre antecedentes</b> .....	17
<b>Adopciones de niños extranjeros</b> .....	17
<b>Adopciones por padrastros</b> .....	18
<b>Adopciones de adultos</b> .....	18
<b>Oficinas de adopciones del CDSS a nivel del distrito</b> .....	19
<b>Oficinas públicas de adopciones en California</b> .....	20

# Servicios de adopción

En California hay diferentes clases de adopciones.

- ♥ **Adopciones a través de oficinas/agencias** – las oficinas/agencias de adopciones públicas y privadas certificadas colocan a los niños en hogares que han sido aprobados para la colocación en adopción.
- ♥ **Adopciones independientes o privadas** – los padres biológicos escogen a los posibles padres adoptivos y colocan a sus hijos directamente con ellos.
- ♥ **Adopciones de niños extranjeros** – los adultos solteros y las parejas casadas que viven en California pueden adoptar a ciertos niños nacidos en el extranjero.
- ♥ **Adopciones por padrastros** – los padrastros pueden adoptar a los hijos de su esposa(o).
- ♥ **Adopciones de adultos**– cualquier adulto puede adoptar a otro adulto que sea menor que él o ella.

Si usted quiere adoptar a un niño o quiere colocar a uno para su adopción, este folleto le informará acerca de los estatutos, ordenamientos, y requisitos del Estado con los que tendrá que cumplir.

El Departamento de Servicios Sociales de California tiene a la disposición una “Guía de agencias de adopciones de California”. Para recibir una copia, visite nuestro sitio web, [www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov), o comuníquese con la División de Servicios para Niños y Familias:

**CHILDREN & FAMILY  
SERVICES DIVISION  
Permanency Policy Bureau**  
744 P Street, M.S. 14-66  
Sacramento, CA 95814

**Teléfono (916) 657-1858**

**Fax (916) 657-3791**



# Estatutos y ordenamientos sobre la adopción

Las leyes que rigen la adopción en California son las siguientes:

- ♥ Ley sobre la adopción en California: Código Familiar, Secciones 7600-9340
- ♥ Ordenamientos sobre la adopción en California: Título 22, Código de Ordenamientos de California, Secciones 35000 - 35409

## Padres adoptivos ideales

Cuando se selecciona a los padres adoptivos, las oficinas/agencias de adopciones buscan adultos con madurez que tengan una vida familiar estable, ingresos regulares, buena salud, que estén dispuestos a aceptar a un niño adoptado como hijo propio, y que puedan satisfacer las necesidades del niño de una manera adecuada.

Los padres adoptivos deben ser flexibles, pacientes, cariñosos, cuidadosos, dedicados, y capaces de enfrentarse a cambios en sus expectativas y estilo de vida.

Sobre todo, los padres adoptivos deben poder apreciar al niño que acaban de adoptar por lo que él pueda realizar y deben poder apreciar sus cualidades singulares.



# Programa de California para el Enlace de los Niños

Utilizando el poder del Internet para enlazar a los niños con las familias

El Programa de California para el Enlace de los Niños (*California Kids Connection Program*) es un registro de niños que están esperando que se les adopte y de familias que están deseando adoptar. El Programa ofrece tanto un sitio web seguro (solamente accesible al personal de las oficinas/agencias de adopciones certificadas en California) como un sitio web público (accesible a cualquier usuario del Internet).

El sitio público está disponible a cualquier persona que use la dirección [www.cakidsconnection.com](http://www.cakidsconnection.com) del sitio web en el Internet.

Los visitantes a este sitio web pueden indicar su interés en niños específicos enviando correo electrónico a la oficina/agencia identificada como la que está encargada de la colocación de cada uno de estos niños. Este sitio destacará a los niños para los cuales la corte ha otorgado una aprobación legal para su adopción.

Para obtener más información sobre el sitio web, por favor comuníquese con el coordinador del Programa de California para el Enlace de los Niños al:

**(510) 272-0204**

**Formadores de Familias por Medio de la Adopción**  
*(Family Builders by Adoption)*



# A

## Adopciones a través de oficinas/agencias

En una adopción a través de una oficina/agencia, se coloca al niño para su adopción por medio de una oficina/agencia de adopciones pública o privada certificada, o una oficina de adopciones del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) a nivel del distrito.

Los derechos como padre/madre biológico se terminan ya sea por medio de una orden de la corte o una renuncia que se presenta. La oficina/agencia de adopciones es responsable del niño y de la planificación de la adopción hasta que se finalice la adopción en la corte.

Los padres que desean colocar a sus hijos para adopción y las personas que quieren adoptar pueden obtener información y asistencia de las oficinas de adopciones del CDSS a nivel del distrito y de las oficinas/agencias de adopciones públicas o privadas certificadas.

### En una adopción a través de una oficina/agencia, un padre/madre biológico tiene las siguientes opciones:

- ♥ Un padre/madre biológico puede personalmente escoger a los padres adoptivos e identificarlos por su nombre en un documento de renuncia.
- ♥ Un padre/madre biológico puede firmar un documento de renuncia que no nombre a los padres adoptivos. En este caso, la oficina/agencia de adopciones escoge a los padres adoptivos para el niño.

### La oficina/agencia de adopciones:

- ♥ evalúa las necesidades del niño;
- ♥ reúne información para establecer el historial médico del niño y una descripción de los sucesos en su vida;
- ♥ establece que el niño está legalmente libre para su colocación en adopción;
- ♥ evalúa a las personas que han presentado solicitudes para convertirse en padres adoptivos;
- ♥ ayuda a los padres adoptivos durante su período de ajuste hasta que se finalice la adopción.

# A

## Acuerdos sobre comunicaciones después de la adopción

La ley sobre la adopción en California reconoce que algunos niños pueden beneficiarse manteniendo comunicación limitada con sus parientes biológicos. Si usted está adoptando a un niño a través de una oficina/agencia pública o privada certificada, usted, los padres biológicos del niño, y otros parientes biológicos pueden voluntariamente entrar en un **acuerdo sobre comunicaciones después de la adopción**.

*Los acuerdos sobre comunicaciones después de la adopción* incluyen arreglos para compartir información acerca del niño. En algunos casos, el acuerdo también puede incluir arreglos de visita y otras formas de contacto con el pariente biológico. Este acuerdo está sujeto a la aprobación de la corte cuando se finalice la adopción.

*(Las estipulaciones relacionadas a los acuerdos sobre comunicaciones después de la adopción se encuentran en las Secciones 8714 a 8714.7 del Código Familiar.)*

## Familias que forman parte de la planificación hacia la estabilidad

Una familia que forma parte de la planificación hacia la estabilidad (PPF) es una familia que cuida a un niño de crianza temporal y se compromete tanto a apoyar el regreso del niño a su propia familia (la reunificación de familias) como, en el caso de que eso no se logre, a hacer que el niño legalmente forme parte de su familia. De esa manera, el niño vive con la misma familia y aprende la clase de comportamiento que es absolutamente esencial para formar los lazos familiares que le ayudarán a convertirse en un adulto saludable.

Las PPF son la clave para la planificación exitosa de servicios concurrentes. La planificación de servicios concurrentes es una estrategia en la administración de casos, la cual, mientras que esté tratando de llegar a la reunificación de familias, incluye un plan de servicio para asegurar de una manera oportuna y legal que el niño tenga estabilidad si no se logra la reunificación. Es un requisito crítico que el plan concurrente se comparta totalmente con los padres biológicos. Cada niño bajo cuidado de crianza temporal, para quien se ordenen servicios para la reunificación de familias, tiene un plan concurrente para su estabilidad.

El trabajador social evalúa la probabilidad de reunificación y coloca con una PPF a aquellos niños cuyos padres tienen poca posibilidad de reunificación. Estas familias están certificadas para proporcionar cuidado de crianza temporal y están aprobadas para adoptar. Al convertirse en una PPF, es posible que usted tenga la oportunidad de ser parte de la única colocación de crianza temporal para un niño a quien quizás con el tiempo adopte.



## Servicios para los padres biológicos

Las oficinas/agencias de adopciones ayudan con la planificación adoptiva. Ellas tienen trabajadores sociales con experiencia que trabajan allí y que se reúnen confidencialmente con los padres biológicos para hablar de lo que se debe considerar en relación al niño y a los padres mismos.

### Las oficinas/agencias de adopciones pueden proporcionar a los padres biológicos:

- ♥ información sobre servicios legales o cuidado médico
- ♥ cuidado de maternidad a la madre para que ella pueda continuar con su propio médico y hospital o pueda escogerlos. Si una madre acepta cuidado de maternidad a través de la oficina/agencia, ella no está obligada a colocar al niño para su adopción.

Una oficina/agencia de adopciones no aceptará la renuncia de la madre hasta después de que se le haya dado de alta del hospital.



# Servicios para las personas que desean adoptar

Si a usted le gustaría adoptar a un niño, comuníquese con una oficina/agencia de adopciones pública o privada certificada o una oficina de adopciones del CDSS a nivel del distrito para hablar con un representante de la oficina/agencia acerca del proceso de adopción, el cual incluye lo siguiente:

## Entrevista

La mayoría de las oficinas/agencias de adopciones proporcionan orientaciones sobre los servicios que ofrecen. La oficina/agencia hará los arreglos para una entrevista individual o una reunión colectiva de otros que estén interesados en adoptar a un niño, para explicar los requisitos para una adopción, describir el proceso de adopción, y presentar información sobre las características de los niños disponibles para su adopción.

## Solicitud

Si usted toma la decisión de adoptar, tiene que completar y entregar una solicitud por escrito a una oficina/agencia de adopciones pública o privada que esté certificada para proporcionar servicios de adopción en el condado donde usted vive. La oficina/agencia revisará su solicitud y se comunicará con usted para empezar el proceso del estudio del hogar para el propósito de adopción.

Si usted desea adoptar a un bebé, puede contar con que esperará bastante tiempo para que su solicitud se tramite, debido a que la mayoría de las oficinas/agencias tienen muchos solicitantes ya aprobados que están esperando a bebés. Si decide que quiere adoptar a un bebé, puede considerar una adopción independiente como se describe en la página 11. También puede decidir ser una familia que forma parte de la planificación hacia la estabilidad para un niño bajo crianza temporal, como se describe en la página 6, y puede comprometerse a adoptar al niño en caso de que no se logre la reunificación con su familia biológica.

## Evaluación del hogar

La evaluación del hogar consiste de una revisión completa de su historial penal, médico, emocional, matrimonial, y de empleo, así como la historia de su vida y el ambiente de su hogar, según los requisitos estipulados en la ley y los ordenamientos. Este proceso es un esfuerzo conjunto entre la oficina/agencia y los solicitantes adoptivos. La oficina/agencia evalúa y determina su habilidad para proporcionar un hogar estable, seguro y permanente a un niño disponible para su colocación en adopción.



## Entrenamiento

La mayoría de las oficinas/agencias de adopciones proporcionan clases de entrenamiento para los solicitantes adoptivos que los preparan a ser padres para niños con necesidades especiales.

## Trámites legales

Una vez que se le empareje con un niño al cual se le liberó legalmente para ser colocado en un hogar adoptivo, usted y la oficina/agencia de adopciones firmarán un “Convenio de colocación para adopción”. Cuando se cumplan todos los requisitos para la adopción, usted tendrá que presentar una petición para adopción por medio de un formulario conocido en inglés como “*Judicial Council Form Adopt-200*” (formulario Adopt-200 del Consejo Judicial) en la corte superior del condado donde usted vive o en el tribunal de menores bajo cuya tutela esté el niño.

La oficina/agencia de adopciones pública o privada certificada o la oficina de adopciones del CDSS a nivel del distrito después tiene que presentar a la corte un reporte favorable recomendando que se otorgue la petición para adopción.

## Cuotas

La oficina de adopciones pública certificada o la oficina de adopciones del CDSS a nivel del distrito requiere que usted pague una cuota antes de que ellos entreguen su reporte a la corte. Esta cuota se puede aplazar, reducir, o exentar bajo ciertas condiciones. No están reglamentadas por el Estado y pueden variar las cuotas que las agencias de adopciones privadas certificadas cobran por los servicios que proporcionan. Usted debe preguntar acerca de la tabla de cuotas la primera vez que se comunique con la agencia de adopciones.

Es posible que los padres adoptivos reúnan los requisitos para recibir un descuento en los impuestos federales por ciertos gastos que se pagaron para adoptar a un niño elegible con necesidades especiales. También es posible que reciban un descuento en los impuestos estatales por adoptar a un niño que estuvo bajo la custodia de una oficina pública establecida para asegurar el bienestar de los niños en California. Para recibir más información sobre el beneficio relacionado a la adopción para fines de los impuestos federales, comuníquese con el Departamento de Impuestos Federales al [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o al 1-800-829-1040 y pida la Publicación 968. Para recibir más información acerca del beneficio para fines de los impuestos estatales, comuníquese con el Departamento de Impuestos del Estado de California al [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov) o al 1-800-852-5711 y pida información sobre el descuento por gastos relacionados a la adopción de un niño – Código de Descuentos en los Impuestos 197.



# **P**rograma de Asistencia para Adopciones

**El Programa de Asistencia para Adopciones (AAP)** quita o reduce las barreras económicas para la adopción de niños, los cuales de otra manera se quedarían bajo cuidado de crianza temporal a largo plazo. El Programa les proporciona asistencia económica necesaria a las familias que están dispuestas y que, si no fuera por sus recursos económicos inadecuados, podrían asumir las responsabilidades de paternidad/maternidad en relación a los niños elegibles bajo cuidado de crianza temporal.

## **Requisitos de elegibilidad**

La oficina de adopciones pública responsable del niño determina la elegibilidad para recibir los beneficios de AAP. Los padres adoptivos y la oficina de adopciones pública se ponen de acuerdo en la cantidad del beneficio. El departamento de servicios sociales del condado es responsable de pagar dicha cantidad. La cantidad del beneficio no puede exceder lo que hubiera costado para mantener al niño en un hogar de crianza temporal.

El beneficio de AAP puede empezar tan pronto como se lleve a cabo la colocación en adopción y se firmen todos los convenios necesarios.

**Para poder ser elegible para recibir los beneficios de AAP, un niño tiene que tener por lo menos una de las siguientes características que pudieran ser una barrera para su adopción sin asistencia económica:**

- ♥ miembro de un grupo de hermanos que se van a adoptar por una sola familia
- ♥ antecedentes étnicos, raza, color o idioma
- ♥ incapacidad/discapacidad mental, física, médica o emocional
- ♥ edad de tres años o más
- ♥ antecedentes desfavorables de sus padres (por ejemplo, drogadicción, enfermedad mental o física).

## **El obtener beneficios de AAP para ayudarle a su hijo en el futuro**

Para asegurar que tenga asistencia económica un niño elegible para recibir beneficios de AAP que no requiere asistencia en el momento de la colocación en adopción, antes de que la corte emita el decreto de adopción, los padres adoptivos pueden firmar un convenio sobre un beneficio aplazado de AAP. Después de que se finalice la adopción, si el niño empieza a tener problemas que requieren asistencia, el convenio por escrito establecerá la elegibilidad del niño para recibir los beneficios de AAP.

## **Revisión del convenio**

Se puede ajustar el beneficio de AAP si cambian las circunstancias de la familia o las necesidades del niño. Si es pertinente, la familia tiene que notificarle a la oficina responsable, ya sea la del condado o la oficina de adopciones del CDSS a nivel del distrito.



## Duración de los beneficios de AAP

La elegibilidad para el AAP continúa hasta que el niño cumple los 18 años de edad. En el caso de que el niño tenga una discapacidad mental o física, es posible que la asistencia se extienda hasta la edad de 21 años. El caso de cada niño se evalúa por lo menos cada dos años para determinar la clase de asistencia que sea apropiada para las necesidades del niño.

## Los beneficios de AAP continúan cuando usted se muda fuera del Estado

Los beneficios de AAP continúan si usted se muda fuera de California. Tiene que notificarle a su oficina/agencia de adopciones sobre cualquier cambio de dirección.

## Acuerdo entre Estados sobre la Adopción y la Asistencia Médica (ICAMA)

El Estado de California se ha unido al Acuerdo entre Estados sobre la Adopción y la Asistencia Médica (ICAMA). El propósito del ICAMA es ayudar a los padres adoptivos que cruzan las fronteras del estado proporcionándoles una administración coordinada de los servicios médicos y beneficios para los niños adoptados que se encuentran en una situación entre estados. Bajo este acuerdo, es posible que los niños que no son elegibles federalmente y que se mudan de California sean elegibles para asistencia médica (Medicaid) en el estado donde ahora residan. Para que sus beneficios continúen en el estado donde ahora reside, tiene que notificar a su agencia de adopciones acerca de cualquier cambio de dirección.



Los programas de los **centros regionales** proporcionan servicios y cuidado temporal de niños para ofrecer descanso a los padres de niños elegibles con discapacidades de desarrollo y para sus familias. Para recibir información sobre estos servicios, una guía de todos los centros regionales, y las áreas que cada centro regional sirve, comuníquese con el Departamento de California Encargado de las Discapacidades de Desarrollo (*California Department of Developmental Disabilities*) al (916) 654-1954 o visite el sitio web [www.dds.ca.gov](http://www.dds.ca.gov). Es posible que los beneficios de AAP también estén disponibles.

Hay **cuidado de salud completo** disponible a un costo bajo para los niños elegibles. Para recibir información sobre la elegibilidad para estos servicios y la clase de servicios que se ofrecen, comuníquese con el Departamento de Servicios de Salud de California – Oficina de Servicios Médicos para Niños (*California Department of Health Services – Children's Medical Services Branch*) al (916) 654-0499 o visite el sitio web [www.dhs.ca.gov/pcfh/cms/index.htm](http://www.dhs.ca.gov/pcfh/cms/index.htm). Estos programas, disponibles para los residentes de California, no continúan si la familia se muda fuera del Estado.

- ♥ **Servicios de California para los Niños (CCS)** ofrece cuidado médico especializado para los niños con discapacidades físicas; y
- ♥ **Programa para la Salud y Prevención de Discapacidades en los Niños y Adolescentes (CHDP)** ofrece un programa de salud preventivo, diagnóstico, y servicios de tratamiento para los niños.

# A

## opciones independientes

En una adopción independiente, el padre/madre biológico es el que decide y se hace responsable de escoger a los padres que van a adoptar y de colocar al niño directamente con ellos.

Al tomar esta decisión, un padre/madre biológico tiene que tener conocimiento personal de ciertos datos sobre el padre/madre que va a adoptar. Esto incluye la siguiente información:

- ♥ nombre legal completo
- ♥ religión
- ♥ duración del matrimonio actual
- ♥ empleo
- ♥ dirección o área general del domicilio
- ♥ si otros niños o adultos viven en su hogar
- ♥ obligaciones de mantenimiento de hijos en relación a sus propios hijos
- ♥ condiciones de salud que reducen su promedio normal de vida
- ♥ condiciones de salud que limitan sus actividades diarias normales
- ♥ condenas penales que no sean infracciones menores de las reglas de tráfico
- ♥ niños que han sido quitados de su cuidado debido al abuso o descuido de niños
- ♥ edad
- ♥ raza o grupo étnico
- ♥ número de matrimonios previos

El padre/madre biológico que coloca a su hijo para adopción tiene que recibir, de un proveedor de servicios de adopción (ASP), información sobre sus derechos, responsabilidades, y opciones sobre la colocación. El padre/madre biológico también tiene que firmar un “Convenio de colocación para adopción independiente” (AD 924), el cual en 30 días se convierte automáticamente en un consentimiento irrevocable a la adopción.

Puede obtener del CDSS una guía de proveedores de servicios de adopción certificados, visitando nuestro sitio web [www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov) o llamando al teléfono (916) 322-3779.



# Proveedor de servicios de adopción

## El papel que desempeña el proveedor de servicios de adopción (ASP)

- ♥ El ASP le da información a un padre/madre biológico que está considerando la colocación de su hijo para una adopción independiente.
- ♥ Esta información incluye datos sobre otras opciones de colocación, formas alternativas de adopción, el derecho a un mínimo de tres diferentes sesiones de asesoramiento, y asesores legales independientes que el padre/madre adoptivo paga por separado.
- ♥ No se requieren los servicios de un ASP cuando el padre/madre adoptivo es un adulto que a través de matrimonio o por consanguinidad tiene parentesco con el niño o con el medio hermano(a) del niño; la persona que ha sido el tutor legal del niño por más de un año; o, en el caso de que el niño no tenga a uno de sus padres, una persona que ha sido nombrada en el testamento del padre/madre difunto como la persona que iba a ser el padre/madre adoptivo.



## El papel que desempeñan los padres adoptivos

Antes de que pasen 10 días a partir de la fecha de la colocación en adopción, los padres adoptivos tienen que presentar una petición para adopción (formulario Adopt-200 del Consejo Judicial), acompañada por un “Convenio de colocación para adopción independiente”, si es pertinente, en la corte superior del condado donde viven.

## El papel que desempeña la oficina de adopciones

La ley requiere que la oficina de adopciones del CDSS a nivel del distrito o una oficina de adopciones pública certificada investigue el hogar de la familia que va a adoptar y las circunstancias de la colocación para determinar si los padres que van a adoptar le ayudarían al niño a desarrollarse de tal manera que él pudiera alcanzar su máxima potencialidad. La oficina también tiene que obtener reportes de exámenes médicos, información relacionada a los antecedentes penales y la Lista Central de Personas con Antecedentes de Abuso de Niños, así como verificaciones de empleo y del estado civil de los padres que van a adoptar.

Se le requiere a la oficina que reúna información proveniente de los padres biológicos sobre sus antecedentes familiares y médicos. La oficina entrevista a la madre biológica, al presunto padre, y a la persona que se alega que es el padre y determina si el niño está legalmente libre para ser adoptado. (Vea en la página 13 las definiciones de lo que es un presunto padre y una persona que se alega que es el padre.)

A menos que la corte otorgue una extensión, y antes de que pasen 180 días a partir de la fecha en que se presente la petición para adopción, la oficina tiene que completar la investigación y entregarle a la corte su reporte con una recomendación acerca de la adopción.

# Consentimientos y renunciias

Antes de que se pueda adoptar a un niño, la madre y cualquier presunto padre (el hombre identificado como el esposo de la madre biológica, o el que era su esposo durante el período de 300 días antes de que naciera el niño, o trató de ser esposo de ella antes o después del nacimiento del niño, o el hombre que firmó la “Declaración de paternidad” [CS 909]) tienen que:

- ♥ firmar una renuncia para ceder al niño a la oficina/agencia de adopciones, o
- ♥ firmar un consentimiento para la adopción del niño, o
- ♥ estar sujetos a una orden de la corte que termine sus derechos como padre/madre.

Una persona que se alega que es el padre (el hombre que no está casado con la madre) tiene que:

- ♥ firmar una renuncia para ceder al niño a la oficina/agencia de adopciones, o
- ♥ firmar un consentimiento para la adopción del niño, o
- ♥ firmar una negación de paternidad con respecto al niño, o
- ♥ firmar una renuncia a su derecho a recibir notificaciones adicionales sobre los trámites de adopción, o
- ♥ presentar una petición para establecer su paternidad en la corte, o
- ♥ estar sujeta a una orden de la corte que termine sus derechos como padre.

Un niño que tenga por lo menos 12 años de edad también tiene que firmar un consentimiento para su adopción.

## No se requiere ningún consentimiento ni renuncia por escrito si:

- ♥ el niño, de acuerdo a una orden de un tribunal de menores en California o una jurisdicción similar, ha sido declarado liberado de la patria potestad y control de sus padres, o
- ♥ se ha hecho una determinación judicial que indique que no es necesario el consentimiento de un padre/madre.

La ley establece procedimientos legales para los niños que han quedado huérfanos, abandonados, o desamparados y sin que nadie atienda a su bienestar.

## Consentimiento del padre/madre biológico menor de edad

Un padre/madre biológico de 17 años de edad o menos tiene derecho a firmar un consentimiento o una renuncia respecto a la adopción de su hijo sin que se involucre ningún miembro de su familia.



# Requisitos para que una persona pueda recoger a un menor de un hospital/ establecimiento de salud

Un hospital o una casa de maternidad puede entregar a un niño a una persona que no sea el padre/madre biológico del niño. Un hospital puede entregar a un niño a un pariente consanguíneo o político, a una persona que tenga la patria potestad legal del niño, o para el propósito de la planificación de la adopción, a una persona sin parentesco con el niño.

El hospital solamente puede entregar al niño a la persona a la cual el padre/madre biológico identifique en una autorización que éste firme.



Esta autorización por escrito es el “Reporte al dar de alta a un menor de una institución médica” (AD 22), el cual identifica el nombre y la dirección de la persona a la cual fue entregado el niño cuando el niño salió del hospital. El AD 22 no es una renuncia ni un consentimiento para adopción.

*Bajo la Sección 1283 del Código de Salud y Seguridad, el hospital o la casa de maternidad tiene que presentarle el AD 22 al CDSS antes de que pasen 48 horas.*



## Requisitos del Decreto sobre el Bienestar de los Niños Indios (Indígenas) de los Estados Unidos de América (ICWA)

El Decreto sobre el Bienestar de los Niños Indios (Indígenas) de los Estados Unidos de América (ICWA) afecta la adopción de cualquier niño a quien se le ha determinado que es:

- ♥ un miembro de una tribu de indios, o
- ♥ elegible para hacerse miembro de una tribu de indios y quien es el hijo biológico de un miembro de una tribu de indios.

Si un niño cae bajo las estipulaciones del ICWA, se tienen que cumplir requisitos procesales adicionales antes de que se finalice la adopción, y es posible que la tribu se involucre en la planificación de la adopción.

## Requisitos del Acuerdo entre Estados sobre la Colocación de Niños (ICPC)

El Acuerdo entre Estados sobre la Colocación de Niños (ICPC) establece los procedimientos para la adopción de niños que vienen de otro estado a California y para los niños que salen de California para ser adoptados por personas que viven en otros estados.

- ♥ En las oficinas/agencias de adopciones públicas o privadas certificadas hay información disponible sobre los formularios y procedimientos del ICPC para las adopciones a través de oficinas/agencias. (Para obtener una copia de la guía, vea la página 2.)
- ♥ En las oficinas de adopciones del CDSS a nivel del distrito hay información disponible sobre los formularios y procedimientos del ICPC para las adopciones independientes (vea la página 19); o para los residentes de los Condados de Alameda, Los Angeles, o San Diego, en las oficinas de adopciones públicas certificadas en esos Condados (vea las páginas 20-21).



## Peticiones para adopción

Cualquier adulto puede presentar una petición para adoptar a un niño en la corte superior del condado en que el peticionario viva; sin embargo, el posible padre/madre adoptivo tiene que ser por lo menos 10 años mayor que el niño. Si el niño es una persona bajo la tutela del tribunal de menores, la petición para adoptar puede ser presentada en el tribunal de menores que tenga jurisdicción sobre el niño.

**En una adopción a través de una oficina/agencia**, una petición para adopción puede ser presentada después de que la oficina/agencia haya supervisado la colocación en adopción por un mínimo de seis meses. Junto con el padre/madre adoptivo, la oficina/agencia presenta la petición a la corte, le presenta un reporte, y da su consentimiento para la adopción.

**En una adopción independiente**, la petición, acompañada por un “Convenio de colocación para adopción independiente”, cuando se requiera, tiene que ser presentada antes de que pasen 10 días a partir de la fecha en que se le coloque al niño con el posible padre/madre adoptivo. Si una petición para adopción no se presenta antes de que pasen 10 días después de la colocación, los proveedores de cuidado sin parentesco con el niño inmediatamente tienen que solicitar licenciamiento como padre/madre de crianza temporal.

## Comparecencia ante la corte

Las audiencias para adopción son privadas. Para que se lleve a cabo una audiencia, el padre/madre (los padres) que va a adoptar y el niño al que se le va a adoptar tienen que comparecer ante la corte. Tal padre/madre firma un convenio por escrito declarando que el niño será aceptado y tratado como propio. La corte revisa el reporte de la oficina/agencia de adopciones y si la corte está de acuerdo con que la adopción es de óptimo beneficio para el niño, la corte emite un decreto de adopción.

Un padre/madre que va a adoptar y que está fuera del Estado mientras está sirviendo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o de sus aliados, o que forma parte de las tropas auxiliares de las fuerzas armadas que están sirviendo a nombre de cualquier entidad gubernamental de los EE. UU., o que está sirviendo en la Cruz Roja Americana o en cualquier otra organización caritativa o religiosa reconocida, puede autorizar a un asesor legal que comparezca ante la corte y lo/la represente en los procedimientos, si se le es imposible o no es práctico que él/ella comparezca en persona.

## Expedientes de adopción

La petición para adopción, los formularios de renuncia o consentimiento, los reportes de la oficina/agencia, y las órdenes de la corte son documentos que se archivan en la oficina del actuario del condado. Estos documentos pueden ser inspeccionados solamente por las partes interesadas involucradas en la adopción, sus abogados y el CDSS. Una vez que se finalice la adopción, estos expedientes se cierran y ya no están disponibles, excepto si el juez de la corte superior lo autoriza por escrito. Se guardan de una manera confidencial todos los expedientes de la oficina/agencia de adopciones.

# Actas de nacimiento modificadas

Después de que se otorgue una petición para adopción, se puede expedir una nueva acta de nacimiento con el nombre de los padres adoptivos. El actuario del condado presentará un documento VS-44, conocido en inglés como “*Court Report of Adoption*” (reporte de la corte sobre una adopción), con la Oficina Estatal del Registro Civil a la siguiente dirección: *California Department of Health Services, Office of Vital Records, P.O. Box 730241, Sacramento, CA 94244-0241*. El actuario también pedirá de esta oficina el acta de nacimiento modificada.

También se pueden ordenar actas de nacimiento a través de [www.dhs.ca.gov](http://www.dhs.ca.gov) o por medio del FAX al 1-800-858-5553, a través del sitio web [www.vitalchek.com](http://www.vitalchek.com) de la Oficina Estatal del Registro Civil, o directamente de la Oficina del Registrador del Condado.

## Situación de una persona adoptada

### Parentesco legal

Una vez que se lleve a cabo una adopción, se establece el parentesco legal entre el padre/madre y el niño. Ahora los padres adoptivos y los niños tienen todos los derechos y deberes de ese parentesco. Un niño o un adulto puede tomar el apellido de los padres adoptivos.

### Derechos de herencia en California

Una persona adoptada hereda de sus padres adoptivos. Una persona adoptada no hereda de sus padres biológicos ni de sus parientes consanguíneos, a menos que la persona adoptada se nombre como beneficiaria en el testamento o fideicomiso del padre/madre biológico o de un pariente consanguíneo.

## Peticiones para información sobre antecedentes

En California, un adulto adoptado puede pedir información acerca de sus padres biológicos. Esto incluye información sobre sus antecedentes e información médica que no los identifique. Para obtener esta información, comuníquese con la Unidad de Sistemas Relacionados a la Adopción al (916) 322-3778.

Si los padres biológicos y los adultos adoptados firman las renunciaciones apropiadas respecto a la confidencialidad, las oficinas/agencias de adopciones y el CDSS compartirán con esas personas el nombre y la dirección más reciente que existan en los expedientes de adopción y que ellas pidan. El mismo procedimiento aplica en el caso de los adultos adoptados y sus hermanos biológicos adultos. Sin embargo, no se le permite a ninguna oficina/agencia de adopciones que solicite una renuncia de ninguna parte interesada.

## Adopciones de niños extranjeros

Los residentes de California pueden adoptar a niños nacidos fuera de los Estados Unidos que han sido clasificados como huérfanos por la Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración (BCIS). Las personas tienen que presentar, en la oficina de la BCIS a nivel del distrito que sirve el área donde viven, el formulario I-600A, conocido en inglés como “*Application for Advance Processing of Orphan Petition*” (solicitud para la tramitación por adelantado de una petición para la adopción de un huérfano), antes de que se haya identificado al niño que se va a adoptar. También tienen que presentar un formulario I-600 de la BCIS, conocido en inglés como “*Petition to Classify an Orphan as an Immediate Relative*” (solicitud para clasificar a un huérfano como un pariente inmediato), después de que el niño ha sido identificado. Para más detalles, vea el sitio web [www.bcis.usdoj.gov](http://www.bcis.usdoj.gov) o comuníquese con el Centro Nacional de Servicios al Cliente de la BCIS al 1-800-375-5283.

Puede ordenar el folleto de información conocido en inglés como “*The Immigration of Adopted and Prospective Adoptive Children*” (la inmigración de niños adoptados y posibles niños adoptivos), Folleto M-249N, versión de septiembre, 2000, llamando al 1-800-870-3676.

El Decreto sobre la Ciudadanía de los Niños (*Child Citizenship Act* - CCA) de 2000, les da derecho a la mayoría de los niños extranjeros adoptados por ciudadanos de los EE. UU. a que obtengan la ciudadanía estadounidense automáticamente en la fecha que entran a los EE. UU. como residentes legales permanentes sin la necesidad de solicitar la ciudadanía.

El niño tiene que cumplir los siguientes requisitos de la BCIS:

- ♥ Al menos uno de los padres adoptivos es ciudadano de los EE. UU.,
- ♥ El niño es menor de 18 años de edad,
- ♥ Se ha finalizado la adopción del niño,
- ♥ El niño es un residente legal permanente de los EE. UU., y
- ♥ El niño reside permanentemente en los EE. UU. bajo la custodia legal y física del padre/madre ciudadano de los EE. UU.

Si está por finalizar una adopción o tiene que volver a adoptar a un niño extranjero después que haya sido admitido a los Estados Unidos como residente legal permanente, el niño automáticamente se convertirá en ciudadano el día que él o ella cumpla con todos los requisitos mencionados anteriormente.

Si quiere tener documentación de la ciudadanía estadounidense del niño, puede obtener un certificado de ciudadanía presentando el formulario N-643 de la BCIS conocido en inglés como “*Application for Certificate of Citizenship on Behalf of an Adopted Child*” (solicitud para un certificado de ciudadanía a nombre de un niño adoptado) en la BCIS o puede solicitar un pasaporte con el Departamento del Estado.

Para obtener más información acerca de los requisitos del Programa de California para la Adopción de Niños Extranjeros, comuníquese con una agencia de adopciones privada que tenga licencia para proporcionar estos servicios en el condado donde usted vive. Para obtener una “Guía de agencias de adopciones de California”, vea el sitio web del CDSS [www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov) o llame al 1-800-KIDS-4-US (1-800-543-7487).

## A adopciones por padrastros

Un padrastro/madrastra puede presentarle a la corte una petición para adoptar al hijo de su esposa(o). Tanto el padre/madre que esté reteniendo la patria potestad como el padre/madre que esté renunciando a ella tienen que consentir en la adopción. El consejo de supervisores del condado designa ya sea al departamento de libertad condicional (*probation*) del condado o a la oficina del condado encargada de los servicios para el bienestar de los niños para que haga una investigación y después entregue un reporte a la corte sobre las recomendaciones pertinentes a la adopción.

## A adopciones de adultos

Un adulto puede adoptar a otro adulto menor que él/ella si está de acuerdo con eso la corte superior del condado en el que cualquiera de ellos viva. El consentimiento del padre/madre no es necesario en una adopción de adultos, aunque sí se requiere el consentimiento del esposo(a) de un adulto casado antes de que él/ella pueda adoptar a otro adulto. No se requiere ningún estudio del hogar ni reporte de la corte, a menos que la corte lo solicite. Si la corte está satisfecha con que la adopción será de óptimo beneficio para las partes interesadas, se aprueba el convenio y se expide un decreto de adopción.



## O **ficinas de adopciones a nivel del distrito**

### **Arcata District Office**

749 F Street  
Arcata, CA 95521  
(707) 826-9180

*Sirve a los Condados de:*  
Del Norte(A), Humboldt(A),  
Trinity(A)

### **Chico District Office**

520 Cohasset Road, Suite 11  
Chico, CA 95926  
(530) 895-6143

*Sirve a los Condados de:*  
Butte(A), Colusa(A), Glenn(A),  
Lassen(A), Modoc(A), Plumas(A),  
Shasta, Sierra(A), Siskiyou(A),  
Tehama(A)

### **Fresno District Office**

770 East Shaw, Suite 109  
Fresno, CA 93710  
(559) 445-6556

*Sirve a los Condados de:*  
Fresno, \*Inyo, Kern, Kings(A),  
Madera(A), Mariposa(A),  
Mono(A), San Benito(A),  
San Luis Obispo, Tulare  
\* El Condado de Kern proporciona  
servicios para las adopciones a  
través de oficinas/agencias.

### **Oakland District Office**

1515 Clay Street, Suite 308  
Oakland, CA 94612  
(510) 622-2650

*Sirve a los Condados de: (sólo se  
proporcionan servicios para las  
adopciones independientes)*  
Contra Costa, Marín, Monterey,  
San Francisco, San Joaquín,  
San Mateo, Santa Clara,  
Santa Cruz, Solano, Stanislaus

### **Monterey Park District Office**

1000 Corporate Center Drive,  
Suite 630  
Monterey Park, CA 91754  
(323) 981-1730

*Sirve a los Condados de: (sólo se  
proporcionan servicios para las  
adopciones independientes)*  
Imperial, Orange, Riverside,  
San Bernardino, Santa Bárbara,  
Ventura

### **Rohnert Park District Office**

101 Golf Course Drive, Suite 250  
Rohnert Park, CA 94928  
(707) 588-5000

*Sirve a los Condados de:*  
Lake(A), Mendocino(A),  
Napa(A), Sonoma(A)

### **Sacramento District Office**

100 Howe Avenue, Suite 260N  
Sacramento, CA 95825-3206  
(916) 574-1333

*Sirve a los Condados de:*  
\*Alpine, Amador(A),  
Calaveras(A), El Dorado,  
Nevada(A), Placer, Sacramento,  
Sutter(A), Tuolumne(A),  
Yolo(A), Yuba(A)  
\* El Condado de El Dorado  
proporciona servicios para las  
adopciones a través de  
oficinas/agencias.

---

(A) = También proporciona servicios para las adopciones a través de  
oficinas/agencias

TODAS LAS OFICINAS A NIVEL DEL DISTRITO PROPORCIONAN  
SERVICIOS PARA LAS ADOPCIONES INDEPENDIENTES.

---

# Oficinas de adopciones de los Condados en California

## **Alameda County Adoptions (I)\***

401 Broadway  
Oakland, CA 94607  
(510) 268-2422

### **Dirección para el correo:**

P.O. Box 1768  
Oakland, CA 94604

*\*También proporciona servicios para las adopciones independientes a los residentes del Condado de Alameda.*

## **Contra Costa County Adoptions**

30 Muir Road  
Martinez, CA 94553  
(925) 313-7770

## **El Dorado County Adoptions\***

3057 Briw Road  
Placerville, CA 95667  
(530) 642-7130

*\*También proporciona servicios de adopción a los residentes del Condado de Alpine.*

## **Fresno County Adoptions**

2135 Fresno Street, 4th Floor  
Fresno, CA 93750-0001  
(559) 262-4402

## **Imperial County Adoptions**

2995 South 4th Street, Suite 103  
El Centro, CA 92243  
(760) 337-7700

## **Kern County Adoptions\***

100 E. California Avenue  
Bakersfield, CA 93307  
(661) 631-6006

### **Dirección para el correo:**

P.O. Box 1261  
Bakersfield, CA 93302

*\*También proporciona servicios de adopción a los residentes del Condado de Inyo.*

## **Los Angeles County Adoptions (I)\***

3075 Wilshire Blvd, 9th Floor  
Los Angeles, CA 90010  
(213) 639-4681

*\*Proporciona servicios para las adopciones independientes a los residentes del Condado de Los Angeles.*

## **Los Angeles County Adoptions**

695 S. Vermont Avenue  
Los Angeles, CA 90005  
(213) 738-4577

## **Marin County Adoptions**

10 N. San Pedro Road, Suite 1002  
San Rafael, CA 94903  
(415) 499-7118

## **Merced County Adoptions**

2115 W. Wardrobe Avenue  
Merced, CA 95340  
(209) 385-3000 Ext. 5278

### **Dirección para el correo:**

P.O. Box 112  
Merced, CA 95341-0112

## **Monterey County Adoptions**

1000 S. Main Street, Suite 112  
Salinas, CA 93901-2353  
(831) 755-4475

## **Orange County Adoptions**

800 N. Echhoff Street  
Orange, CA 92668  
(714) 704-8000

### **Dirección para el correo:**

P.O. Box 14229  
Orange, CA 92863-1229

## **Placer County Adoptions**

11716 Enterprise Drive  
Auburn, CA 95603  
(530) 889-6700

## **Riverside County Adoptions**

10281 Kidd Street  
Riverside, CA 92503  
(909) 358-3555 o (909) 358-3645

## **Sacramento County Adoptions**

3701 Branch Center Rd, Room 205  
Sacramento, CA 95827  
(916) 875-5967

### **Dirección para el correo:**

P.O. Box 269057  
Sacramento, CA 95826-9057

## **San Bernardino County Adoptions**

412 W. Hospitality Lane, 2nd Floor  
San Bernardino, CA 92415  
(909) 891-3300

# Oficinas de adopciones de los Condados en California

## **San Diego County Adoptions (I)\***

6950 Levant Street  
San Diego, CA 92111  
(877) 423-6788

*\*También proporciona servicios para las adopciones independientes a los residentes del Condado de San Diego.*

## **San Francisco County Adoptions**

170 Otis Street  
San Francisco, CA 94120  
San Francisco Child Project (proyecto para los niños de San Francisco)  
1-888-SFCHILD (1-888-732-4453)

## **San Joaquin County Adoptions**

102 S. San Joaquin Street  
Stockton, CA 95201  
(209) 468-1330  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 201056  
Stockton, CA 95201

## **San Luis Obispo County Adoptions**

3433 S. Higuera Street  
San Luis Obispo, CA 93403-8119  
(805) 781-1705  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 8119  
San Luis Obispo, CA 93403-8119

## **San Mateo County Adoptions**

400 Harbor Blvd  
Belmont, CA 94002  
(650) 595-7636

## **Santa Barbara County Adoptions**

2125 S. Centerpointe Parkway  
Santa Maria, CA 93455-1338  
(805) 346-7119

## **Santa Clara County Adoptions**

1725 Technology Drive  
San Jose, CA 95110  
(408) 441-5116

## **Santa Cruz County Adoptions**

1400 Emeline Avenue  
Santa Cruz, CA 95060  
(831) 454-4044  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 1320  
Santa Cruz, CA 95061

## **Shasta County Adoptions**

375 Lake Blvd  
Redding, CA 96003  
(530) 225-5791  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 496005  
Redding, CA 96049-6005

## **Solano County Adoptions**

1735 Enterprise Bldg 3, Room 302  
Fairfield, CA 94533  
(707) 421-7961  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 2000  
Vallejo, CA 94590-9000

## **Stanislaus County Adoptions**

251 E. Hackett Road  
Modesto, CA 95358  
(209) 558-3627  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 42  
Modesto, CA 95353-0042

## **Tulare County Adoptions**

3500 W. Mineral King, Suite B  
Visalia, CA 93279  
(559) 733-6180  
[Dirección para el correo:](#)  
P.O. Box 671  
Visalia, CA 93279

## **Ventura County Adoptions**

4651 Telephone Road, Suite 205  
Ventura, CA 93003  
(805) 654-3454



Para obtener copias adicionales de esta publicación u otras publicaciones, por favor comuníquese con la Bodega del Departamento de Servicios Sociales de California al: (916) 371-1974.



*California Department  
of Social Services*  
(Departamento de Servicios  
Sociales de California)  
***Children & Family  
Services Division***  
**(División de Servicios para  
Niños y Familias)**  
744 P Street, M.S. 17-18  
Sacramento, CA 95814



*Mail not  
deliverable  
without postage  
(El correo  
no se distribuye  
sin franqueo)*



**1-800-KIDS-4-US**  
**(1-800-543-7487)**

**[www.childsworld.ca.gov](http://www.childsworld.ca.gov)**

